

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA (2º) DE ORALIDAD MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –			
	LABORAL			
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA BETANCUR JIMENEZ			
DEMANDADO	ALCALDIA DE MEDELLIN – SECRETARIA DE			
	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00783 00			
ASUNTO	ADMITE DEMANDA			

la Señora CARMEN CECILIA BETANCUR JIMENEZ, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra el ALCALDIA DE MEDELLIN – SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, tendiente a que se declare la nulidad de la resolución 05973 del 6 de marzo de 2013 proferida por la Alcaldía de Medellín – Secretaria de Servicios Administrativos mediante la cual se le negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de conyuge.

Solicita que como consecuencia de la anterior declaración, se le reestablezca el derecho, ordenando a la entidad accionada ALCALDIA DE MEDELLIN –SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS el pago de la pensión de sobreviviente y de los dineros retroactivos resultantes de la diferencia económica dejada de percibir con su respectiva indexación.

Mediante auto de 29 de mayo de 2013 el despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia a fin de que el apoderado del accionante subsanara los defectos formales detectados en ella (fl. 45 frente y Vto.)

El apoderado del accionante a través de escrito presentado el 13 de junio de 2013 subsano de manera adecuada los requisitos exigidos, (fl. 45)

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

## **RESUELVE**

- 1.- ADMITIR la demanda promovida por la señora CARMEN CECILIA BETANCUR JIMENEZ, en contra de la ALCALDIA DE MEDELLIN SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la ALCALDIA DE MEDELLIN SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- 3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del articulo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.
- **4.-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido

el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**5.-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los gastos ordinarios del proceso, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

**7-** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ MAGISTRADA